

## Observaciones al Anteproyecto de Ley para la racionalización y simplificación de la normativa de la Comunidad de Madrid en los ámbitos medioambiental, y territorial y urbanístico al Régimen Local.

### (Dirección General de Reequilibrio Territorial)

Habiendo sido remitido a la Dirección General de Reequilibrio Territorial de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local el *Anteproyecto de Ley para la racionalización y simplificación de la normativa de la Comunidad de Madrid en los ámbitos medioambiental, y territorial y urbanístico*, junto con las correspondientes MAIN del propio proyecto y de las normas que se ven modificadas, y dada la tramitación urgente del anteproyecto, se emiten las siguientes observaciones:

1.- El Capítulo I tiene como finalidad mejorar la ordenación territorial y urbanística, **impulsar la actividad económica, combatir la despoblación y revitalizar el medio rural**, y adaptar, en suma, la actividad urbanística a las nuevas demandas sociales y económicas, eliminando para ello cargas urbanísticas innecesarias.

En el artículo 14.1 referido a los *Instrumentos o Planes de la Ordenación del Territorio* se hace referencia a que: *El Plan regional de estrategia territorial establece los elementos básicos para la organización y estructura del conjunto del territorio de la Comunidad de Madrid, sus objetivos estratégicos y define el marco de referencia de todos los demás instrumentos o planes de ordenación del territorio.*

Por otra parte, el artículo 14.3, señala que *los Planes Territoriales pueden desarrollar el Plan Regional de Estrategia Territorial de la Comunidad de Madrid o, en su ausencia, establecer una ordenación territorial directa, en un ámbito comarcal o subregional previsto en aquel o delimitado por la Consejería competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio cuando motivadamente así se establezca. 4*

Además, el artículo 18.1, establece que *los Planes Territoriales pueden desarrollar el Plan Regional de Estrategia Territorial de la Comunidad de Madrid o, en su ausencia, establecer una ordenación territorial directa, en un ámbito comarcal o subregional previsto en aquel o delimitado por la propia Consejería competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio cuando motivadamente así se establezca.*

Por su parte, el artículo 122.3 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, dispone: " *Todos los planes y proyectos de disposiciones de carácter general de la Comunidad de Madrid diseñados, proyectados y ejecutados sobre las entidades locales deberán ser sometidos a un único informe sobre el equilibrio territorial que emitirá la dirección*

*general que tenga atribuidas las competencias en materia de Administración local”*

Además el artículo 13.2,a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, determina que corresponde a la Dirección General de Reequilibrio Territorial: **a) La elaboración de un sistema de vertebración territorial, para la coordinación de las políticas públicas sobre la base de datos comparables cuantificados y georreferenciados para la obtención de indicadores que permitan el diseño de las políticas de reequilibrio territorial y garanticen la prestación de servicios en todo el territorio,...**

Asimismo la DG de Reequilibrio Territorial tiene la competencia del desarrollo de la estrategia de cohesión y equilibrio territorial de la Comunidad de Madrid, instrumento que garantiza la inclusión de la cohesión y el equilibrio en las políticas que actúan sobre el municipio, y por lo tanto, en todos los planes estratégicos incluido el plan regional de estrategia territorial de la Comunidad de Madrid.

A la vista de los citados preceptos se sugiere en primer lugar, la inclusión de manera expresa de la participación de la Dirección General de Reequilibrio Territorial en el Plan Regional de Estrategia Territorial, en la medida en que en sus objetivos están implicadas competencias relativas a la vertebración y el reequilibrio territorial, y en segundo lugar, el recoger expresamente en la descripción de la tramitación del Plan la necesaria emisión del Informe sobre el equilibrio territorial previsto en artículo 122,3 de la ley 2/2003 de Administración Local.

2.-Apartado cincuenta “Se modifican los apartados 2,3, 7 del artículo 194 que quedan redactados del siguiente modo” (Pág. 38)

#### **Modificación:**

*«2. Si transcurrido el plazo de dos meses el interesado no hubiere presentado la solicitud de legalización o, en su caso, no hubiese ajustado las obras a las condiciones señaladas en la licencia, declaración responsable u orden de ejecución, la Comisión de Gobierno o, en los municipios en que ésta no exista, el Ayuntamiento Pleno acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la legalización fuera denegada por ser la autorización de las obras o los usos contraria a las prescripciones del planeamiento urbanístico o de las ordenanzas aplicables. El acuerdo municipal deberá ser notificado a la consejería competente en materia de ordenación urbanística.*

*3. Cuando el acto en curso de ejecución sin licencia, declaración responsable u orden de ejecución o contraviniendo las condiciones del existente consistiera en la demolición de una construcción o edificio, la Comisión de Gobierno o, en los*

*municipios en que ésta no exista, el Ayuntamiento Pleno ordenará, si así procede, la reconstrucción de lo indebidamente demolido. El acuerdo municipal deberá ser notificado a la consejería competente en materia de ordenación urbanística.*

*(.../...)*

**Observaciones:**

La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, introdujo el cambio de denominación de la Comisión de Gobierno por **Junta de Gobierno Local**, por lo que se sugiere la inclusión en el texto de su correcta denominación.

Madrid, a fecha de firma.

EL DIRECTOR GENERAL  
DE REEQUILIBRIO TERRITORIAL